

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦  
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección Provincial de Economía Nacional

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 446, referente a la función que han de desempeñar las Secciones Provinciales de Economía en la regulación de los precios al detall.

#### REAL ORDEN

El Sr.: La función reguladora de los precios al por menor de las subsistencias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo, por cargo de los Ayuntamientos y Alcaldes, no pueden realizarse con entera eficacia sin el conocimiento previo de los precios de origen y de los gastos que sobre ellos pesan hasta que las mercancías lleguen a la localidad donde hayan de venderse al por menor. Esta parte del comercio queda actualmente fuera de la investigación oficial, originando esta oscuridad recelos en la opinión, a menudo preocupada de aparatos y abusos, muchas veces carentes de justificación o exagerados, pero otras no sin base y aplicables siempre por la tentación del lucro inmoderado y fácil de producirse cuando no existe la vigilancia de la sociedad y del Poder público.

Falta, pues, de base inicial suficiente, es indudable que la regulación municipal no puede tener todo el valor, siendo preciso reforzarla. La actual función consultiva de las Secciones provinciales de Economía no basta para proporcionar a los Gobernadores civiles, y a las Alcaldías, a tiempo, esta información indispensable, y parece oportuno, sin perjuicio de conservar las Juntas tal

como están hoy constituidas y ejerciendo sus actuales funciones, entresacar de ellas elementos que, por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía obtener conocimiento de los precios originarios, y luego, por el órgano regular de los Gobernadores civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así se conseguirá, por un doble camino, reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se produzcan en la zona que alcance la acción del nuevo organismo, y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos del Ministerio, de los informes referentes a los precios de base y situación de mercados que se remitan de toda España, el conocimiento de los mismos factores para todos los artículos sujetos a regulación, produzcanse o no en los límites provinciales.

Convenientemente comunicados después unos y otros a los Municipios por los Gobernadores civiles, y hechos públicos en forma oficial, permitirán la regulación y abasto en cada localidad con garantía de acierto, disipando los recelos que hoy rodean las ventas al por menor y las operaciones de acercamiento al público de los géneros comerciales requeridos por los consumidores.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las Juntas provinciales de Economía de cada provincia, y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles, se formarán Comités provinciales de información de precios, constituidos por los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Asociación de Ganaderos y Cooperativas de Consumo en la Junta provincial, el Inspector del Trabajo, el Alcalde de la Capital y el Jefe de la Sección Agronómica, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Economía.

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensable y sustancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación

municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principales ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes al Ministerio de Economía Nacional, por conducto de los Gobiernos civiles, y se facilitarán también en las mismas fechas a los Ayuntamientos de su provincia respectiva, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, para que sobre las cifras fijadas por el Comité provincial en cuanto a los artículos producidos en su término, teniendo en cuenta los gastos de transporte y los demás correspondientes hasta el momento de procederse a la venta a los minoristas, se haga la regulación municipal correspondiente.

2.º En la Sección de Abastos del Ministerio de Economía Nacional se creará una oficina destinada a recoger los datos remitidos quincenalmente por los Comités provinciales informadores, que una vez sistematizados por el nuevo servicio serán enviados a todas las Secciones provinciales de Economía, facilitándose por éstas a los Ayuntamientos y publicándose en los respectivos Boletines Oficiales, para servir de base juntamente con los obtenidos en cada provincia, a la regulación municipal; debiendo así tener en cuenta los Ayuntamientos, en lo referente a los artículos producidos en su provincia, las indicaciones del propio Comité informativo, y en los no producidos los remitidos por el Ministerio de Economía Nacional, que abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las sustancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada a consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los géneros regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, aña-

diéndolos a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas, y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrán rectificarlos con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el transporte de mercancías a sus respectivas localidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Madrid, 10 de noviembre de 1930.  
El Gobernador, José María de Garay.

### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría —Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en 5 del actual, para que, con cargo a las disponibilidades del remanente del ejercicio económico de 1929, se suplemente en 30.000 pesetas, el crédito de 225.000 consignado en el Capítulo VI, Artículo 2.º, Concepto 250 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior: «Para la adquisición del material de todas clases de las distintas secciones y talleres de la Imprenta municipal».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1930.  
El Secretario, M. Berdejo.  
(Núm. 2.628)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo a Martínez Roldán (Diego), de treinta y tres años de edad, hijo de

José y de Dolores, natural de Cartagena, con domicilio últimamente en la calle de Arriaza, número 3, portería, para que, en el término diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario por estafa, bajo el número 446 de 1930, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—  
El Secretario, Francisco Pérez Herrero.—José González Llana.

(B.—1.781)

Marchante de Nuevo (Eugenio), de veinticuatro años, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Herminio Puertas, número 3, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para recibirle declaración en causa por lesiones.

Madrid, 28 de octubre de 1930.—  
El Secretario, P. S. José Sánchez.

(B.—1.782)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Domingo Villar Gragel, bajo el número 59 de 1929, se cita a la responsable civil subsidiaria doña Gregoria Jordá Martí, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 28 de octubre de 1930.  
El Secretario, Juan León.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—1.789)

#### CONGRESO

##### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y de que se hará mención, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El señor D. Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Oyarzábal Álvarez, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado y dirigido por el Letrado D. Hipó-

lito Giménez y Giménez Coronado, contra D. Ramón Malla Sánchez, que no ha comparecido y se halla representado por los estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Ramón Malla Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer cumplido pago a don Manuel de Oyarzábal Álvarez de las catorce mil pesetas importe de una letra de cambio que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad, desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en los estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita la personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón y Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado, declarado rebelde, D. Ramón Malla Sánchez, que habita en la casa número dieciséis de la calle de Magallanes, se publica el presente, apercibiéndole que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Nicolás Cortés  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—2.020)

#### BUENAVISTA

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha ocho del actual, en los autos de procedimiento especial sumario a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado a nombre de don Federico Linaae Berrun, contra don José Rodríguez García de Noriega, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y precio de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas que es el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, la finca hipotecada siguiente:

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Granada, sin número, que constará de seis plantas y ático. Linda: por su frente, al Norte, en línea de diecisiete metros noventa centímetros con la calle de su situación; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de veinticuatro metros ochenta centímetros, con finca de D. Leopoldo Illanes; por el testero, al Sur, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros, con fincas de la señora Duquesa Viuda de Valencia y de los señores Quintero y Candela, y por la izquierda, o Este, en línea de veinticuatro metros setenta y dos centímetros, con finca de don Sebastián García. El solar sobre que

está construyéndose esta finca ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos cincuenta y seis pies cuadrados y doce décimos de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a se extinción el precio del remate; y

Que los autos y la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—2.021)

#### BARCELONA

##### EDICTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta Ciudad, en providencia fecha veintitrés del actual, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Bonet, Guasch y Punsoda», contra D. León Soriano, se saca por segunda vez, a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, y término de veinte días, la siguiente finca, embargada en méritos de dichos autos:

Una casa de planta baja, distribuida en varias habitaciones, en el término de Villaverde, en el sitio de Valdenarros, lindante: por su frente, al Este, en una línea de ocho metros, con la calle de la Pilarica; por la derecha, entrando, al Sur, en una línea de veinte metros y por el fondo, Este, en una línea de ocho metros, con el resto de la finca de que se segrega y queda en poder de la señora Vizcondesa de Eza. Las líneas descritas forman un rectángulo que comprende una superficie de ciento setenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta y un pies cuadrados. La casa ocupa sesenta y cuatro metros cuadrados y el resto está destinado a corral.

La descrita finca ha sido valorada en doce mil pesetas, y servirá de tipo para la subasta la cantidad de nueve mil pesetas, o sea las tres cuartas partes del tipo de primera subasta.

Dicha subasta se celebrará el día once de diciembre próximo, y hora de las diez, simultáneamente, en

este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, y en el Juzgado de primera instancia de Getafe, bajo las siguientes

##### Condiciones

Que los postores deberán estar conformes, respecto a titulación, con lo que resulte de la certificación de cargas obrante en autos, la que estará de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, durante las horas de audiencia, por no haberse formado ramo separado de titulación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que del precio que se obtenga no se destinará cantidad alguna al pago de las cargas anteriores al crédito del ejecutante, o preferentes, si las hubiere, entendiéndose que el rematante las acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la subasta, o sea novecientas pesetas; y

Que los gastos de la subasta y demás que con la venta se originen, serán de cargo del rematante.

Barcelona, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Salvador Solá

(A.—2.019)

#### PALACIO

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en cinco de los corrientes en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Luis Alonso Pombo, contra D. Francisco Javier de Castro Palomino y de Haro, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Un hotel, en término municipal de Canillejas, comprendido en el trazado de la Ciudad Lineal, manzana ochenta y nueve, letra B, números seis, siete, ocho, nueve y diez, teniendo su fachada principal por la calle de Hernández de Tejada, sin número, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en veintidós mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día seis de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, si que tengan derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—2.018)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra don Fermín Aracil Gosálvez, sobre pago de doce mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de cinco mil trescientas quince pesetas en que han sido valorados los bienes muebles embargados al ejecutado Sr. Aracil.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en el local del Juzgado, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los indicados bienes se encuentran depositados en poder de D. Manuel Gómez Lozano, de esta vecindad, calle de la Magdalena, número veintinueve, y de D. Mariano Ajo, con domicilio en la calle de Génova, número dieciséis, también de esta Corte, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—2.017)

**CENTRO**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi secretaría, se han seguido los autos ejecutivos que después se dirán, en los que previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiamos a la letra dicen así:

**Sentencia**

**Encabezamiento.**—En la Villa y Corte de Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta. El señor D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Otam», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna, bajo la dirección del letrado señor Montejo, contra D. José Medina Sanchiz, constituido en rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas, intereses legales gastos y costas.

**Parte dispositiva.**—Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación,

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, y hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Medina Sanchiz, y demás que sean de su propiedad, hasta verificar el pago a la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Otam», de las dos mil setecientas cincuenta pesetas, importe de dos letras de cambio, presentadas con más el interés legal de esa cantidad, desde la fecha de los protestos, gastos de estos, y las costas causadas y que puedan originarse, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado. Así por esta sentencia, que se notificará al D. José Medina, en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta.—Ante mí, Lido. Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al D. José Medina Sanchiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente en Madrid, a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado

B.º V.º  
El Juez  
Rodrigo

(A.—2.025)

**CENTRO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento especial sumario a instancia de D. Diego Morales Mula, contra D. Antonio Muñoz Collado, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de diciembre próximo,

mo, a las once, y por el precio de setenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las cien mil en que salió por primera vez a subasta, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente

**Finca**

Una casa en construcción, sita en esta Capital, calle de San Rafael, sin número de orden, ni tampoco su manzana fuera de la zona del Ensanche, a la izquierda de la calle de Bravo Murillo, barrio de Bellas Vistas, distrito judicial y municipal de la Universidad, correspondiente a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Occidente. Tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos veinticinco pies treinta décimas también cuadrados. Linda: al Sur, en línea de doce metros sesenta centímetros con dicha calle de San Rafael a la que hace fachada y tiene su entrada; por la derecha, entrando al Este, en línea de veintiséis metros con terreno de D. Aniceto Barat; por la izquierda, al Oeste, en línea de veintisiete metros sesenta y cinco centímetros con casa y patio de doña Manuela González Díaz, y por el fondo, al Norte, en línea de trece metros sesenta y cinco centímetros con solar de D. Gabino Corrales. Dicha casa constará de cinco plantas y ático, distribuidas la planta baja en cinco cuartos, y las plantas primera, principal y segunda en dos cuartos exteriores y tres interiores, el ático en dos interiores y dos exteriores, con terraza cada una y cuatro patios, la escritura de constitución de hipoteca fué inscrita en el Registro de Occidente.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mencionado tipo de sesenta y cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores a los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Rodrigo

(A.—2.022)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de

esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Francisco Ozcoz Morales, de cuarenta y cinco años, casado, propietario, vecino que fué de esta Corte, calle Génova, 17, y de Chamartín de la Rosa, calle de González Amigo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de noviembre de 1930.  
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.  
Miguel Torres.

(B.—1.815)

Domingo Casola (Gregorio) alias «El Negro», natural de Madrid, de dieciocho años, soltero, fontanero y cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 791 de 1930.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—  
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—1.827)

González Benavente (Isabel), natural de Getafe (Madrid), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años de edad, hija de Eduardo y de Andrea, domiciliada últimamente en Canillas, Glorieta Verdaguer, número 12 bajo, procesada por hurto, en causa número 205 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de Madrid, Secretaría del Sr. Pérez Alonso, a fin de ser constituida en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de octubre de 1930.—  
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.  
Miguel Torres.

(B.—1.828)

**NAVALCARNERO**

El excelentísimo señor Conde del Rincón, domiciliado últimamente en Madrid, Martínez de la Rosa, número 1, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en sumario, por infracción de la ley de Pesca, número 53 de 1930.

Navalcarnero, 29 de octubre de 1930.—El Secretario, Valentín Ortiz.  
(Núm. 2.463) (B.—1.800)

**FRECHILLA**

Casado González (Lorenzo), mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, número 3, bajo, y últimamente en la calle de Columela, número 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, a responder de los cargos que se le acumulan, notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en causa que se le sigue, con el número 2 del actual, por el delito de estafa, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y, en caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la Cárcel de esta Villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla, a 20 de octubre de 1930.—El Secretario judicial, Benito Fernández Rodicio.—Emilio Lara.

(Núm. 2.471) (B.—1.799)

#### CHINCHÓN

González Martín (José), domiciliado últimamente en Madrid y cuyo paradero se ignora, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ampliarle su declaración, en causa por robo y amenazas, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 28 de octubre de 1930. El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción, Adolfo Alonso.

(B.—1.797)

#### GETAFE

##### EDICTO

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por D. Pedro Orcasitas Ruiz, contra D. Enrique Escribano Vallejo, sobre cobro de cantidad, se acordó sacar a primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, que a continuación se expresarán con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes

##### Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual, a las doce horas:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que establece la Ley; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

##### Bienes objetos de la subasta

Una máquina sierra cinta, volante noventa centímetros, sin marca ni número. Tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Una máquina cepilladora alemana, sin marca ni número, para hierro, de dos veinte por ochenta. Tasada en nueve mil cien pesetas.

Una taladradora, el pie vertical, sin marca, para operar a treinta y cinco milímetros. Tasada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Un torno de un metro, entre puntos. Tasado en mil seiscientas pesetas.

Una cepilladora para madera, sin marca, de treinta y cinco. Tasada en mil quinientas pesetas.

Un motor marca A. E. G. de tres HP., eléctrico. Tasado en seiscientas pesetas.

Y una transmisión común para todas dichas máquinas. Tasada en doscientas veinticinco pesetas. Total de tasación dieciséis mil doscientas veinticinco pesetas.

Getafe, cinco de noviembre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Antonio Sanz Dranguet  
(A.—2.023)

#### CONGRESO

Megías Castilo (Manuel), cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, domiciliado última-

mente en las calles de Narváez, 32, y Carmen, 38, respectivamente, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de hoy, dictado en el sumario número 628 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 31 de octubre de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno, el Juez instructor (firmado).

(B.—1.808)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### GRINÓN

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1931, queda expuesto al público, en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Grinón, 21 de octubre de 1930.—El Alcalde, (Firmado).

(Núm. 2.410)

#### AMBITE

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la ordenanza reformada del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y la del arbitrio municipal sobre los inquilinatos que se proyecta utilizar nuevamente en el ejercicio económico de 1931, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones.

Ambite, 26 de octubre de 1930.—El Alcalde, Felipe Machón.

(Núm. 2.415)

#### ANCHUELO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, según determina el vigente Estatuto Municipal y a los efectos del mismo, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se consideren necesarias ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Anchuelo, 25 de octubre de 1930. Pedro Saz.

(Núm. 2.416)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1931, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales y los ocho siguientes puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Robledo de Chavela, 20 de octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Pérez.

(Núm. 2.412)

#### GETAFE

Formado y aprobado por la Comi-

sión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto para el año 1931, se encuentra expuesto al público, con los documentos complementarios, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por las personas interesadas.

Getafe, 10 de noviembre de 1930. El Alcalde, (Firmado).

#### VILLA DEL PRADO

El Apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de surtir efectos tributarios en el próximo año de 1931, remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral, de esta provincia, se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Villa del Prado, a 3 de noviembre de 1930.—El Alcalde, E. Salinas.

(Núm. 2.523)

#### VILLA DEL PRADO

Don Evaristo Salinas y Gómez de Chinchilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Prado,

Hago saber: Que en sesión de 9 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villa del Prado, a 10 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Evaristo Salinas.

#### VILLAREJO DE SALVANES

Don José Mayor Vigil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de diciembre próximo.

Villarejo de Salvanes, a 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde Presidente, José Mayor.

(Núm. 2.511)

#### Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Espectáculos Toros

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, interpuesto por D. Manuel

Fernández Miranda, contra providencia de esta Dirección General, de fecha diecinueve de octubre próximo pasado, por la que le fué impuesta una multa de 250 pesetas, por haber arrojado una almohadilla al redondel de la Plaza de Toros de Madrid, durante la lidia del sexto toro, en la corrida que se celebró en dicho día.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de veintidós de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de diecinueve de octubre de 1889.

Madrid, 8 de noviembre de 1930. El Director General, Emilio Mola.

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones, expedido por esta Caja general en 10 de octubre de 1929 para el cobro de cupones, correspondiente al depósito número 268.685 de entrada y 107.815 de registro, constituido por D. Francisco Gil Rodríguez en garantía de la contrata de reparación de varios kilómetros de la carretera de Zamora a Fermoselle, importante 19.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 6 de mayo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.048) (A.—2.024)

## GUARDIA CIVIL

COLEGIO INFANTA MARÍA TERESA

Necesita 9 máquinas escribir diferentes modelos para enseñanza.

Se admiten proposiciones hasta el treinta de noviembre actual.

Pliegos de condiciones expuesto en oficinas, dicha dependencia, Cuarenta Fanegas, días laborables de 9 a 14.

Madrid 10 noviembre de 1930.—El Coronel Director, (Firmado)

(E.—606)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.407, a nombre de doña Enriqueta Sánchez Rivero, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de noviembre de 1930. El Jefe de la Caja, Orosio M.ª Chamorro.

(A.—2.026)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53202